

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

37.202/07. *Anuncio de inicio del procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida al proyecto «Fabricación de mobiliario y elementos metálicos dirigidos a hostelería y centros hospitalarios».*

A la empresa Solbar Fred, S.L., le fue concedida, mediante Resolución de 22-11-2004, una subvención a fondo perdido por importe de 244.306,00 euros, para apoyo a la realización de un proyecto empresarial, en el Polígono el Antolín, Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), con una inversión subvencionable de 632.223,00 euros, y el compromiso de creación de 23 puestos de trabajo. Las fechas límite para el cumplimiento de la ejecución de la inversión y la creación del empleo comprometido finalizaban respectivamente, el 30/09/2005 y el 30/11/2005. Las fechas establecidas fueron posteriormente modificadas por Resolución de 31/03/2006 quedando fijadas en el 30/11/2006 para la ejecución de la inversión y para la creación de empleo.

En fecha de 29 de noviembre de 2006 el Consejero Técnico responsable del proyecto, en el Instituto, acompañado de personal técnico de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) se personaron en el emplazamiento donde debería estar finalizándose la ejecución del proyecto, dado que el plazo finalizaba al día siguiente, comprobando que no existía edificación ni actividad alguna, que pusiera de manifiesto el desarrollo del proyecto.

En fecha de 5 de marzo de 2007 la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) emitió Certificación que ponía de manifiesto la no realización de la inversión en la ubicación propuesta, por lo que no era posible emitir certificación de la realización del proyecto, y en consecuencia consideraba que el Proyecto NO se había ejecutado.

Procede, por tanto, iniciar el procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida, por la Resolución de 22-11-2004, a la empresa Solbar Fred, S.L. para el proyecto de fabricación de mobiliario y elementos metálicos dirigidos a hostelería y centros hospitalarios, al no cumplirse lo previsto en los apartados vigésimo sexto. Justificación. 2, y Vigésimo octavo. Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones. 1. y 2. que establecen que la ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión, que en el supuesto de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las Resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación total de la ayuda en aquellos casos en los que la realización final del proyecto, en las fechas máximas establecidas, no supere los requisitos mínimos establecidos en la Orden para la obtención inicial de la ayuda concedida.

En virtud de lo previsto en el punto Decimoquinto de la orden de 17 de diciembre de 2001, se concede a esa empresa un plazo máximo de diez días hábiles, desde la fecha de notificación, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, presentando cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto. P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

37.203/07. *Anuncio de Resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Adara Renovables, S.L. para su proyecto «Instalación industrial para la fabricación de biodiésel» (Ref. 2006/0198 MTC/MBR).*

Antecedentes

En fecha 19/09/2006, Adara Renovables S.L. presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Instalación industrial

para la fabricación de biodiésel», a realizar en la localidad de Cerceda (A Coruña).

Se solicita la ayuda para un proyecto que puede ser subvencionable en aplicación de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio por haberse presentado la solicitud fuera del plazo establecido en la Resolución de fecha 12 de julio de 2006, que establecía para ello dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, por lo que considerando que se publicó el 18 de julio de 2006, el plazo se iniciaba el 19 de julio y finalizaba el 18 de septiembre de 2006.

La propuesta de Resolución Provisional fue notificada con fecha 30 de noviembre de 2006.

En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones a dicha Propuesta de Resolución.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio (BOE del 6 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el año 2006. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayuda, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado decimoséptimo establece que las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de dos meses.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este Órgano competente, resuelve:

Denegar la ayuda solicitada por Adara Renovables, S.L. para el proyecto de «Instalación industrial para la fabricación de biodiésel» a realizar en la localidad de Cerceda (A Coruña), por haberse presentado fuera del plazo establecido.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 c de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto. P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

37.204/07. *Anuncio de propuesta de Resolución provisional del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Adara Innovación S.L.U., para su proyecto «Producción de metil-éster de ácidos grasos para suministros a empresas para producción de biodiésel».*

De conformidad con lo establecido en el punto décimo y vigésimo de la orden ITC/2170/2006, de 4 de julio (BOE del 6 de julio), se notifica la Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente:

Antecedentes

En fecha 15-09-2006 Adara Innovación, S.L.U. presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Producción de metil-éster de ácidos grasos para suministro a empresas para producción de biodiésel», a realizar en la localidad de Cerceda (A Coruña).

El Instituto, teniendo en cuenta el número de solicitudes que concurrían a la convocatoria 2006 que aconsejaban hacer un mayor esfuerzo para resolverla con la mayor objetividad y eficiencia, realizó un requerimiento a las empresas, para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles, presentaran ante el Instituto la documentación que acreditara, entre otras, la propiedad del suelo donde se iba a realizar la inversión, la justificación de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006 y las licencias de obra, medioambientales y de todo tipo que fuesen necesarias para el inicio de las inversiones. Asimismo, se requirió información sobre la disponibilidad de suelo y su situación administrativa a los Ayuntamientos de los municipios donde se iban a ubicar los proyectos presentados en la convocatoria.

El escrito de requerimiento fue notificado a Adara Innovación, S.L.U., al fax de notificaciones comunicado por la empresa en su solicitud de ayuda, el día 16 de febrero de 2007. El plazo de remisión de la documentación requerida finalizaba el 28/02/2007, y a fecha de 27/02/2007, registro general de la ventanilla única del Gobierno de Galicia, la empresa remitió escrito en el que manifestaba que disponía de un Contrato de Compra-Venta de una parcela sita en el Parque Empresarial de Cerceda entre el Ayuntamiento y la empresa Adara Renovables, S.L., fecha de 5 de diciembre de 2006; además acompañaba un Contrato de compromiso de venta del mismo terreno entre la propietaria Adara Renovables, S.L. y Adara Innovación, S.L.U. de fecha el 12 de enero de 2007, y cuyo pago se efectuará en el momento de la firma del documento público de compra-venta (lo que quiere decir que no se ha producido pago alguno); una factura, con fecha 28/12/2006, por importe de 1.044 euros por fase primera correspondiente a la Ingeniería de Proyecto, emitida por Assia, S.L., cancelada por transferencia bancaria; y la Solicitud de Licencia Municipal de Obras que según manifiestan será concedida para abril de 2007. A la vista de la situación de la inversión se considera que el proyecto no ha iniciado las inversiones en el año de la convocatoria 2006, ya que el Contrato de Compromiso de venta se lleva a cabo en 2007 y el gasto imputado a final de diciembre no es computable como inversión en el año de la convocatoria tal como se establece en el apartado sexto 1.d) de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio, por lo que se concluye que el proyecto no cumple los requisitos establecidos en dicha Orden para ser susceptible de ayuda.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La Orden ITC/210/2006, de 4 de julio (BOE del 6 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el año 2006. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayuda, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado sexto se establecen los requisitos exigibles a los proyectos para los que se soliciten las ayudas, que son los siguientes:

d) Inicio del proyecto: todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciar sus inversiones en el año de la convocatoria a que se presentan. Asimismo, deberán ejecutar y haber pagado, al menos, un 10 por ciento de la inversión que se considere subvencionable antes del transcurso de los tres meses naturales siguientes a la fecha de recepción de la resolución definitiva que apruebe la ayuda solicitada para el proyecto. A estos efectos no se